

## **Acuerdos Bilaterales**

**Clasificación:** 241-2008

**Fecha-de Ingreso:** 29 de septiembre 2008

**Nombre de Acuerdo:** Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos a través del Departamento de Desarrollo Humano y la Universidad Nacional, Costa Rica para los Programas de Desarrollo Humano de la OEA

**Partes:** SG/OEA & Universidad Nacional, Costa Rica

**Referencia:** UN

**Fecha de Firma:** 11 de junio de 2008

**Fecha de Inicio:**

**Fecha de Terminación:**

**Lugar de Firma:**

**Unidad Encargada:**

**Persona Encargada:**

**Original:**

**Claves:**

**Cierre del proceso:**



# Memorandum

August 28, 2008

DHD/093/08

**TO:** Martha Ramos, Department of International Law  
**FROM:** Andrés Felipe Caicedo, Department of Human Development *AC*  
**SUBJECT:** Agreement Universidad Nacional de Costa Rica

Please find attached the original delegation of authority and agreement between the SG/OAS through the DHD and Universidad Nacional de Costa Rica, signed on 06/11/08.

Please return by inter-office the receipt that I am attaching. This will help us keep in our files a record that the agreements were sent to the Department of International Law.

Thank you.

**Department of Human Development**

**From: Andrés Felipe Caicedo (please return a signed copy by interoffice)\***

GSB – 624 – B

August 28 th, 2008

**To: Mr. Dante Negro**

**Through: Ms. Martha Ramos / Francisco Montero**

Department of International Law

ADMN- 233

Please find attached of the following:

Original signed Amendment between the SG/OAS through the DHD and Universidad Universidad Nacional de Costa Rica, signed on 06/11/08.

RECEIVED BY: \_\_\_\_\_

SIGNATURE: \_\_\_\_\_

DATE: \_\_\_\_\_

# DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

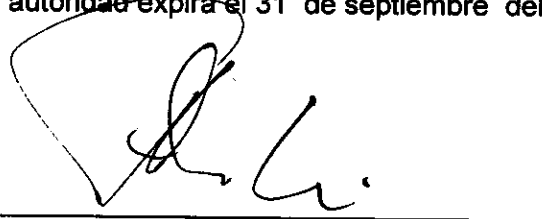
## ACUERDO DE COOPERACIÓN

**ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, A TRAVÉS DEL  
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO,**

**Y  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL, COSTA RICA  
PARA  
LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO DE LA OEA**

Yo, Alfonso Quiñónez, Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral de la Organización de Estados Americanos ("OEA"), autorizo a la Sra. Maria Levens, Directora del Departamento de Desarrollo Humano (DDH), la firma del Acuerdo arriba mencionado en representación del Sr. Secretario General de la OEA.

Esta delegación de autoridad ~~expira~~ ~~el~~ 31 de septiembre del 2008.



Alfonso Quiñónez  
Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral

Lugar: Washington D.C.

Fecha: 22 de agosto de 2008

*Legal*

**ACUERDO<sup>1</sup> ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL, COSTA RICA**

*"Para los Programas de Desarrollo Humano de la OEA"*

Las Partes que suscriben este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F St. NW, Washington, D.C. 20006, por medio del Departamento de Desarrollo Humano ("DHD") representado por la Dra. Marie Levens, Directora de dicho departamento, y el señor Olman Segura Bonilla, Economista, con cedula de identidad numero cuatro- cero ciento trece- cero doscientos setenta y dos, actuando como rector de la Universidad Nacional cedula jurídica numero cuatro-cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta-catorce, nombramiento efectuado por la Asamblea Universitaria del diez de junio del dos mil cinco y juramentado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario numero dos mil seiscientos setenta y ochotrecientos ochenta y cinco del primero de julio del dos mil cinco, quien ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Universidad Nacional, según funciones dispuestas en los artículos 14 de la Ley 5182, Ley de Creación de la Universidad, y artículo 36 del Estatuto Orgánico, en adelante UNA.

Reconociendo que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, reunidos en la Cumbre de las Américas de 1998 en Santiago, decidieron acelerar el desarrollo de la región mediante la expansión y el fortalecimiento de las oportunidades de enseñanza;

Considerando que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Reconociendo que la Organización de los Estados Americanos (OEA) estableció el DHD como una entidad para la promoción, coordinación, administración y facilitación del planeamiento y ejecución de programas y actividades de desarrollo humano dentro del marco del Plan Estratégico para la Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral;

Considerando que la OEA ha establecido el Programa de Becas Académicas de la OEA ("el Programa") para dar oportunidades educacionales en las Américas otorgando anualmente becas para investigación, estudios de pre-grado y postgrado en modalidad presencial o a distancia, y que la cobertura e impacto del programa se fortalece e incrementa por medio de alianzas establecidas mediante la firma de acuerdos con universidades internacionalmente reconocidas que compartan costos, ofrezcan becas conjuntas, minimicen el costo de matrícula y que deseen formar parte del de Universidades de la OEA;

Tomando en cuenta que la SG/OEA, a través del "Fondo Panamericano Leo Rowe", ofrece préstamos sin interés a individuos competentes provenientes de países latinoamericanos y caribeños miembros de la OEA para realizar estudios superiores en universidades de los Estados Unidos;

Declarando que la educación es la clave para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos y que influye positivamente en el crecimiento económico, la educación y la

---

<sup>1</sup> El presente documento se conceptúa como una Carta de Intenciones ya que no compromete recursos económicos para su ejecución.

erradicación de la pobreza; y para lograr esas metas, es esencial consolidar una educación de calidad a la disposición de todos;

Considerando que la UNA es una institución académica de alto nivel con reconocimiento internacional que ofrece un amplio rango de ofertas académicas profesionales a nivel de pregrado y postgrado, tiene un gran interés en internacionalizar la población de su cuerpo estudiantil albergando estudiantes extranjeros de diversas nacionalidades y que desea formar parte del Consorcio de Universidades de la OEA;

Reconociendo que ambas Partes comparten un interés común en seleccionar y apoyar a individuos sobresalientes de las Américas para que estudien y se preparen en la Universidad Nacional,

Han convenido en suscribir este instrumento:

## **ARTICULO 1 OBJETIVO**

- 1 El propósito de este acuerdo es establecer los términos y condiciones para la cooperación entre las partes para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas a través de
  - 1.1 un co-patrocinio de becarios elegidos a través del Programa de Becas de la OEA (los becarios) para estudiar en la UNA
  - 1.2 el uso de modalidades de enseñanza y aprendizaje a distancia utilizando tecnologías de información, particularmente para aquellas poblaciones de bajos recursos y comunidades rurales o de bajo nivel de desarrollo.
  - 1.3 el uso, promoción y difusión del programa Fondo Rowe, el cual ofrece préstamos de estudio, sin intereses, a individuos competentes provenientes de Latino América y el Caribe para ayudarles a financiar estudios de postgrado, cursos de entrenamiento académico, investigación y/o los dos últimos años de pre-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos.

## **ARTICULO II INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN**

- 2.1 La UNA proporcionará al Departamento de Desarrollo Humano la información y documentación sobre los Programas Técnicos, Académicos y de Desarrollo Profesional disponibles para los cuales considerará solicitudes de candidatos interesados conforme a este Acuerdo. Los programas deben de estar dentro de las Prioridades de Desarrollo y Mandatos de la OEA para el desarrollo de recursos humanos en los Estados Miembros.
- 2.2 La SG/OEA a través del DHD proporcionará a la Universidad Nacional una descripción detallada de los criterios de selección y de los beneficios disponibles en materia de becas conforme al Programa.
- 2.3 La Oficina de Cooperación Técnica Internacional de la UNA (OCTI), hará la promoción y difusión de los programas educativos y de desarrollo humano del DHD y a su vez, DHD hará promoción y difusión en su página web a los programas académicos y de investigación de la UNA.

- 2.4 Las Partes intercambiarán información relevante acerca de los estudiantes que completen estudios en la Universidad Nacional para mantener una base de datos de ex becarios OEA que se hayan graduado en la institución, para fines de seguimiento y evaluación, entre otros.
- 2.5 Las partes intercambiarán regularmente información acerca de los becarios y de las actividades de interés mutuo y mantendrán una estrecha colaboración en lo referente a asuntos de interés común. Las partes establecerán, además, vínculos especiales para coordinar o llevar adelante actividades en conjunto como las descritas en los Artículos posteriores.

### **ARTICULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN**

- 3.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación e identificar proyectos y actividades de interés común. Una vez obtenida la autorización y los fondos respectivos para su implementación, las partes elaborarán un acuerdo suplementario o memorando de entendimiento (MDE) con los términos y condiciones aplicables para cada proyecto o actividad. Estos documentos especificarán en detalle las responsabilidades y obligaciones mutuas de las partes, incluyendo, pero no limitado a, la naturaleza y el monto del compromiso financiero asumido por cada una de ellas.
- 3.2 Los derechos y responsabilidades de las Partes en las publicaciones resultantes de un proyecto o actividad conjunto específico, serán establecidos en el acuerdo suplementario o MDE correspondiente, según lo decidan las Partes.
- 3.3 Las partes aprovecharán las condiciones de cooperación así como la infraestructura en materia de educación a distancia y tecnologías de la comunicación en la formación futura de redes de colaboración a distancia entre universidades e instituciones de educación superior que cooperen con la OEA en las tareas de educación y desarrollo humano en términos conceptuales y operativos semejantes a los expresados en el presente convenio y que convengan en la participación individual y colectiva para la consecución de los fines del mismo. La formación de tales redes de cooperación, desarrollo e investigación será objeto de acuerdos específicos que definan los objetivos, alcances y operación de esas redes de cooperación.
- 3.4 Las partes fomentarán en la medida de sus posibilidades el intercambio de material bibliográfico y literatura educativa y científica para los fines de este acuerdo y para propósitos comunes de desarrollo e investigación, así como facilitar el acceso a bases de datos que con los objetivos antes citados
- 3.5 La UNA aceptará la documentación entregada por el estudiante a la OEA durante el proceso de selección de becas, tal como la forma de solicitud, Currículum Vitae, carta de motivación, cartas de recomendación, calificaciones y diplomas, para efectuar el proceso de evaluación y aceptación del estudiante en la Universidad. Si lo considera necesario, la Universidad podrá pedir los documentos originales después de que el estudiante haya sido aceptado.

### **ARTICULO IV PROGRAMAS**

#### **PROGRAMAS DE LA OEA**

- 4.1 El Programa de Becas y Capacitación de la OEA ofrece becas a personas interesadas en realizar estudios de grado, postgrado, y/o investigación en una universidad o institución de educación superior en alguno de los Estados Miembros. Los estudios pueden llevarse a cabo en la modalidad presencial, a distancia, o una combinación de ambas. Las becas se concederán por períodos de no menos de un año ni de más de dos años académicos. Las

Becas de postgrado son otorgadas para estudios de maestría o doctorado. Al terminar sus estudios, el becario se compromete a regresar a su país de origen.

- 4.2 Las becas del Programa de Desarrollo Profesional se conceden a individuos que cumplen los requisitos para desarrollo profesional a través de cursos en áreas especializadas de actualización, ofrecidos a través de acuerdos con los Gobiernos o con otras instituciones.
- 4.3 El Portal Educativo de las Américas promueve la formación y entrenamiento de recursos humanos en las Américas a través del uso de tecnologías de información y comunicación. La capacitación a través de dichas herramientas reduce grandemente costos y hace posible el alcance de individuos en regiones remotas y con recursos limitados.
- 4.4 El programa de préstamos, Fondo Rowe, es administrado por una Comisión aprobada y supervisada por el Consejo Permanente de la OEA. Dicho programa ayuda a financiar los estudios de postgrado o los dos últimos años de pre-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos. Son elegibles estudiantes, profesionales o docentes originarios de países Latino Americanos o del Caribe que actualmente están realizando o desean realizar estudios avanzados de investigación y estén aceptados en universidades de los Estados Unidos. Los préstamos son sin interés y representan una ayuda complementaria para cubrir gastos relacionados directamente a estudios en los Estados Unidos. El beneficiario se compromete a pagar el préstamo en su totalidad y a regresar a su país dentro de un año después de haber culminado los estudios para los cuales el préstamo fue aprobado.

#### **PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

- 4.5. El Sistema de Estudios de Postgrado de la UNA (SEPUNA) ofrece:
- 4.6. Programa de postgrado en Conservación y Manejo de Vida Silvestre.
- 4.7. Programa de Economía en Desarrollo, con énfasis: Economía Empresarial y Competitividad y Gestión Macroeconómica y Políticas Públicas,
- 4.8. Programa de Maestría en Apicultura Tropical.
- 4.9. Maestría Regional en Estudios de la Mujer (MAEM)
- 4.10. Maestría en Violencia Intrafamiliar y de Género (MAVIGE).
- 4.11. Programa de Postgrado en Gestión de la Tecnología de Información y Comunicación,
- 4.12. Maestría profesional en Tecnología en Informática educativa (MATIE).
- 4.13. Maestría en Educación Rural Centroamericana

Todos los Programas de postgrado ofrecen servicios universitarios tales como servicio de residencia, acceso a bibliotecas y centros de documentación, servicios de salud, orientación, trámites migratorios, profesor guía y participación en proyectos de investigación.

#### **ARTICULO V**



## **MODALIDADES DE POSTULACION**

- 5.1 El Programa de Becas y Capacitación de la OEA contempla las siguientes modalidades de postulación a una beca:
- a) Postulación paralela a un centro de enseñanza y a la OEA: a través de esta modalidad tradicional el estudiante aplica directamente al centro de enseñanza de su preferencia. Simultáneamente el estudiante postula a una beca de la OEA para financiar dichos estudios.
  - b) Postulación única a la OEA para una beca: bajo esta modalidad de colocación por parte de la SEDI/AICD, el estudiante solo postula a una beca de la OEA, señalando en forma indicativa las instituciones de su preferencia. La SEDI/AICD gestiona el ingreso a la universidad de aquellos estudiantes que fueron seleccionados para una beca.
- 5.2 Aquellos estudiantes interesados en participar en el Programa de Becas de la OEA bajo este Acuerdo pueden hacerlo bajo cualquiera de estas dos modalidades. La postulación a una beca de la OEA deberá hacerse a través de la respectiva Oficina Nacional de Enlace designada por las autoridades.
- 5.3 Aquellos candidatos que hubiesen optado por la modalidad de postulación tradicional y que hubiesen aplicado directamente a la Universidad, deberán acreditar su aceptación en dicho centro universitario antes de ser considerados para una beca OEA.
- 5.4 Aquellos candidatos que, habiendo postulado únicamente a la OEA y habiendo indicado su preferencia por la Universidad, hubiesen sido seleccionados para una beca, serán puestos a consideración de la Universidad. Adicionalmente, otros candidatos podrán ser puestos a consideración de la Universidad.

## **ARTICULO VI RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

- 6.1 De acuerdo con las normas vigentes, las becas de la OEA solo podrán ser otorgadas hasta por un máximo de dos años. Los candidatos seleccionados para recibir una beca de la OEA tendrán derecho a todos o algunos de los beneficios que estén especificados en su contrato. Estos beneficios serán acordes con las tarifas y reglamentos de la OEA y se especifican en los contratos con los becarios emitidos por la Organización. Estos beneficios están supeditados al progreso académico satisfactorio en el programa de estudios y al continuo registro del candidato como estudiante de tiempo completo y a la disponibilidad de recursos de la OEA.
- 6.2 La OEA será responsable de colocar tantos estudiantes calificados como lo permita el presupuesto asignado al Programa, los reglamentos aprobados por los órganos políticos de la Organización, la demanda académica del ciclo de becas y de la capacidad de Universidad Nacional de ofrecer cupos a los estudiantes seleccionados por la OEA.
- 6.3 La UNA será responsable de contar con y proporcionar a los becarios una buena red de apoyo para estudiantes internacionales. La UNA deberá informar por escrito a la SG/OEA de cualquier oferta de trabajo realizada a los estudiantes, y la SG/OEA deberá expresar su acuerdo de manera anticipada y por escrito.
- 6.4 Los estudiantes en el programa de magíster, si el programa se extiende por más de dos años, se deberán enmarcar dentro de los lineamientos de los respectivos departamentos de la Universidad para la obtención de apoyo. Dicho apoyo podrá consistir en una beca, en

ayudantías remuneradas, ya sea docentes o de investigación, o en una combinación de estas tres.

- 6.5 Los estudiantes en el programa de doctorado, después de los primeros dos años, se deberán enmarcar dentro de los lineamientos de los respectivos departamentos de la Universidad para la obtención de apoyo. Este apoyo financiero proporcionado por la Universidad podrá ser en la forma de una beca, en ayudantías remuneradas, ya sea docentes o de investigación, o una combinación de estas tres.
- 6.6 La SG/OEA colocará a estudiantes que cumplan con los criterios de selección y requerimientos que el programa académico de la Universidad Nacional establezca.
- 6.7 La UNA será responsable de notificar inmediatamente al DHD en el evento de que el estudiante abandone los estudios, deje de ser estudiante a tiempo completo o no cumpla con los requerimientos académicos y/o reglamentos institucionales. Igualmente la Universidad Nacional notificará a la DHD cualquier situación de fuerza mayor contemplada en el artículo # 50.1 del manual de procedimientos de becas de la OEA.
- 6.8 La UNA informará al DHD del progreso académico de los becarios al terminar cada ciclo académico. Además, examinará el avance de cada becario después de un año en el programa e informará al DHD acerca de la capacidad del becario para continuar en el mismo.
- 6.9 Los becarios estarán sujetos a las políticas, normas y prácticas generales de la UNA aplicables a estudiantes, investigadores y visitantes docentes, según sea el caso, así como a aquellas políticas, normas y prácticas del correspondiente departamento académico. Asimismo, los becarios deberán cumplir con las normas, políticas y regulaciones establecidas por la OEA, incluyendo las del Contrato del Becario con la OEA.
- 6.10 Las partes estudiarán la posibilidad de utilizar el Fondo Rowe para enviar estudiantes costarricenses que cumplan con los requisitos del Fondo y obtengan un préstamo para estudiar a los Estados Unidos. Se explorarán alternativas para ubicar garantes calificados para usar el Fondo Rowe.
- 6.11 En el caso de que un estudiante haya sido aceptado en la UNA y posteriormente sea seleccionado y se le conceda una beca OEA, la Universidad acepta que dicho estudiante se rija bajo las condiciones y términos de este acuerdo.

#### **ARTICULO VII COORDINACION Y NOTIFICACIONES**

- 6.12 Cualquier notificación, solicitud, informe otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este instrumento, se hará de forma escrita al siguiente domicilio legal.

**Universidad Nacional:**  
**Olman Segura Bonilla**  
**Rector**  
Universidad Nacional de Costa Rica  
Apdo. Postal 86-3000  
Heredia, Costa Rica  
Teléfono: 277-3900 / 277-3901  
Fax: 237-7593

**Con Copia a:**

**Director(a), Oficina de Cooperación Técnica Internacional**  
**Universidad Nacional de Costa Rica**  
Apdo. Postal 86-3000 Heredia, Costa Rica.  
Telefax: (506) 237- 7032 / 357-7301

**Secretaría General de la OEA**  
**Director del Departamento de Desarrollo Humano**  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América  
TEL.: (1-202) 458-6166  
Fax: (1-202) 458-3878  
Correo electrónico: dhd@oas.org

- 7.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este instrumento es el Departamento de Desarrollo Humano y su Coordinadora es la Directora del Departamento. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, fax y correo electrónico.
- 7.2 La dependencia responsable dentro de la UNA de coordinar las actividades de cooperación según este instrumento es La Oficina de Cooperación Técnica Internacional y su Coordinador (a) es el señor (a) Director (a).
- 7.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímile o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 7.1 y 7.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.
- 7.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

#### **ARTÍCULO VIII**

#### **PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

- 8.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

#### **ARTÍCULO IX**

#### **ESTIMADO O CUANTÍA**

- 9.1. El presente documento se conceptúa como una Carta de Intenciones, ya que no involucra el uso y disposición de recursos públicos ó patrimoniales para su ejecución.

#### **ARTÍCULO X**

#### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

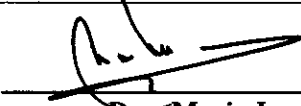
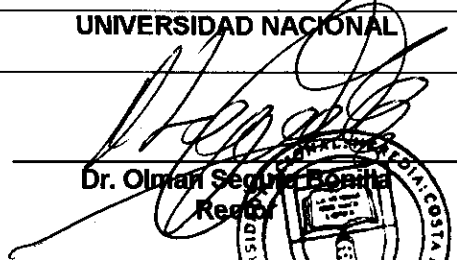
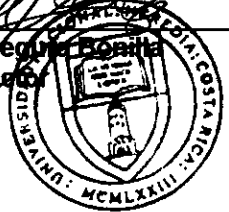
10. 1.Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de

acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, DC, EEUU, salvo que las partes determinen de común acuerdo que sea en otro lugar. El arbitraje se celebrará en idioma español (se podrá optar sólo por el idioma inglés o por el inglés y español simultáneamente). Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como amiable compositeur o ex aequo et bono aplicando las disposiciones del presente acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria. Las partes determinarán de común acuerdo la ley aplicable para resolver controversias.

## ARTÍCULO XI DISPOSICIONES GENERALES

- 11.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y La Universidad Nacional se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 3.1. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.5.
- 11.2. Las modificaciones a este instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado previamente por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este instrumento y pasarán a formar parte del mismo.
- 11.3. Este instrumento entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes.
- 11.4. Si hubiera cambio en el programa de becas de la OEA y este tuviera impacto en este instrumento, éste deberá ser modificado o terminado.
- 11.5. Este instrumento podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días sin necesidad de invocar causa para ello. No obstante, la terminación de este instrumento no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.1, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

Los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este instrumento en dos originales igualmente válidos, el 11 de 06 del 2008.

<b>SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS</b>	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL</b>
 <b>Dra. Maria Levens</b> Directora Departamento Desarrollo Humano Organización de Estados Americanos Washington, D.C.	 <b>Dr. Olman Segura Bonilla</b> Rector 

RECTORIA

Delegación de  
Autoridad  
Universidad Nacional  
de  
Costa Rica.

**UNA**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
COSTA RICA

**SANDRA MARÍA LEÓN COTO**  
**VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL**

**CERTIFICA QUE:**

El señor **OLMAN SEGURA BONILLA**, mayor de edad, casado una vez, doctor en Economía, portador de la cédula de identidad número cuatro-cero ciento trece-cero doscientos setenta y dos, vecino de Mercedes Norte de Heredia, es el Rector de la Universidad Nacional, nombrado por la Asamblea Universitaria el diez de junio del dos mil cinco y juramentado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario número dos mil seiscientos setenta y ocho-trescientos ochenta y cinco del primero de julio del dos mil cinco, quien ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Universidad, según las funciones dispuestas en los artículos catorce de la Ley Nº Cinco mil ciento ochenta y dos, de Creación de la Universidad Nacional y treinta y seis del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.

Se extiende la presente en la ciudad de Heredia a los *veinticuatro* días mes de *mayo* del dos mil siete.

*Sandra María León Coto*  
**Licda. Sandra María León Coto**  
**Cédula 4-0097-0834**



*La anterior firma fue puesta de su puño y letra por la Licda. Sandra María León Coto en mi presencia por lo cual es auténtica.*

Heredia, Costa Rica  
17 de mayo del 2007

*B. Segura Bonilla*

## Ley de Creación de la Universidad Nacional

( DEROGADA TACITAMENTE, en forma parcial, por el artículo 84 de la Constitución Política, reformado mediante Ley N° 5697 de 9 de junio de 1975. Se rige por su propio Estatuto Orgánico. V.O.L. )

Artículo 1º.- Créase una institución de Educación Superior denominada Universidad Nacional, con sede en la provincia de Heredia.

Artículo 2º.- La Universidad Nacional será autónoma, tendrá independencia administrativa y plena personería jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Estará integrada y coordinada con el Sistema Nacional de Educación Superior con base en los ordenamientos legales que se den al efecto.

Artículo 3º.- La libertad de cátedra será principio fundamental de la enseñanza en la Universidad Nacional.

Artículo 4º.- La Universidad Nacional tendrá como fines principales:

- a) Crear, conservar y transmitir la cultura; y
- b) Ofrecer una educación integral a los estudiantes.

Artículo 5º.- Serán funciones de la Universidad Nacional:

- a) Desarrollar el estudio de la investigación científica para contribuir al mejoramiento de la vida espiritual, política y social del país;
- b) Preparar investigadores y profesionales de nivel superior en todos los campos, y el profesorado necesario en los diversos niveles del sistema educativo del país, manteniendo en sus sedes actuales las escuelas normales Superior, de Guanacaste, de Costa Rica, de San Ramón y de Pérez Zeledón; y
- c) Fomentar la extensión de la cultura en la vida nacional.

( Así reformado por Ley N° 5450 de 13 de diciembre de 1973, artículo 1º )

Artículo 6º.- La Universidad Nacional estará constituida por grandes Facultades que agruparán otras unidades académicas, articuladas en una organización flexible, acorde con el carácter de la sociedad y del país.

Los títulos que extienda facultarán para el ejercicio de la profesión respectiva, siempre que el graduado cumpla los otros requisitos que señalen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7º.- La Universidad tendrá autoridad para otorgar títulos a sus graduados y, en casos especiales, títulos honoríficos con indicación precisa de los estudios o trabajos de investigación científica que en esa forma se premian.

Artículo 8º.- Su patrimonio estará constituido por bienes y rentas.

Son bienes de la Universidad:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que se inscriban a su nombre;
- b) Todos los legados, donaciones y aportes que se hicieren en su beneficio;

Son rentas de la Universidad:

- c) Las sumas que se le asignen en los presupuestos nacionales y municipales; y
- d) Los ingresos provenientes de los derechos que se cobren a los estudiantes y de las actividades que ella misma organice.

Quedan autorizadas las instituciones y entidades nacionales para acordar donaciones y contribuciones periódicas en beneficio de la Universidad Nacional.

(Sobre expropiaciones por las universidades estatales, ver Ley N° 6653 de 16 de setiembre de 1981).

Artículo 9°.- La dirección y el gobierno de la Universidad, así como la administración de su patrimonio, estarán a cargo de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Rector y los organismos que señale el Estatuto.

Artículo 10.- La Asamblea constituirá la autoridad máxima de la Institución y estará integrada por el Presidente del Consejo Superior de Educación, el Rector, el Secretario General, los Decanos de las Facultades, los Directores de las Escuelas, Departamentos o Institutos, los profesores titulares y los asistentes de acuerdo con el régimen de carrera docente y número de representantes estudiantiles correspondientes al veinticinco por ciento (25%) del número de miembros de la Asamblea, nombrados por las autoridades estudiantiles de la Universidad.

( Así reformado por Ley N° 5539 de 2 de julio de 1974, artículo 1° )

Artículo 11.- Corresponde a la Asamblea Universitaria:

- a) Elegir Rector, Secretario de la Universidad y los miembros del Consejo Universitario a que hace referencia el artículo 12, en votación secreta y por mayoría de votos;
- b) Aprobar y modificar el Estatuto Orgánico de la Universidad;
- c) Dar su aprobación a las proposiciones del Consejo Universitario sobre creación, fusión, reforma o supresión de Facultades.
- d) Conocer en apelación de las resoluciones del Consejo en los casos señalados por el Estatuto;
- e) Resolver definitivamente y sin ulterior recurso, los conflictos que se susciten entre los diferentes organismos universitarios;
- f) Autorizar la enajenación o la imposición de gravámenes a bienes cuyo valor exceda de cien mil colones; y
- g) Conocer de la memoria anual que le presentará el Rector.

Artículo 12.- El Consejo Universitario estará integrado por el Presidente del Consejo Superior de Educación, el Rector, el Secretario General, cuatro profesores de alta categoría de acuerdo con el escalafón de carrera docente, nombrados por la Asamblea Universitaria, tres graduados universitarios de alto prestigio como voceros de la comunidad nacional, nombrados por la Asamblea Universitaria y el Presidente y el Secretario General del Consejo o Federación de Estudiantes de la Universidad. Todos los miembros cuyos nombramientos dependan de la Asamblea durarán en sus cargos tres años y podrán ser reelectos.

( Así reformado por Ley N° 5539 de 2 de julio de 1974, artículo 1° )

Artículo 13.- Además de las funciones que le encomiende el Estatuto, corresponde al Consejo Universitario:

- a) Ejercer el gobierno universitario en todos los asuntos no reservados a la Asamblea por el artículo 11;
- b) Dirigir y orientar la política universitaria en materia de investigación y docente;
- c) Dictar disposiciones de carácter general sobre el orden y la disciplina de las dependencias universitarias;
- d) Dictar los reglamentos necesarios para el régimen común universitario;
- e) Nombrar los Decanos de las Facultades;
- f) Ejercer en última instancia, la jurisdicción disciplinaria sobre el personal docente y administrativo de la Universidad;
- g) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Universidad y sus modificaciones;

- h) Aprobar los planes de estudio, programas y reglamentos que elaboren los Consejos Directivos para sus respectivas Facultades;
- i) Conferir por dos tercios de votos, en votación secreta y a propuesta razonada de cualquiera de sus miembros, el título de Doctor Honoris Causa, con indicación precisa de los estudios o trabajos de investigación científica que en esa forma se premian;
- j) Aceptar las herencias, legados o donaciones que se haga a la Universidad o a cualquiera de sus organismos;
- k) Proponer a la Asamblea Universitaria, la creación, reforma, fusión o supresión de Facultades; y
- l) Autorizar la enajenación o imposición de gravámenes a bienes cuyo valor sea de menor a cien mil colones.

Artículo 14.- Además de las funciones que le encomiende el Estatuto, corresponde al Rector:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y el Consejo Universitario y ejecutar sus resoluciones;
- b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad;
- c) Administrar el patrimonio universitario;
- d) Preparar y someter anualmente al Consejo el proyecto de presupuesto de la Universidad;
- e) Autorizar con su firma y la del Secretario los títulos o grados que la Universidad confiera;
- f) Presentar anualmente al Consejo Superior de Educación y a la Asamblea Universitaria, una memoria razonada sobre la marcha de la Institución;
- g) Velar por la marcha general de la Institución, sus Facultades, dependencias y demás organismos; y
- h) Autorizar el nombramiento del personal docente y administrativo que propongan las unidades académicas y administrativas de la Universidad.

Artículo 15.- Además de las funciones que le encomiende el Estatuto, corresponde al Secretario de la Universidad:

- a) Redactar y autorizar con su firma y la del Rector las actas del Consejo y de la Asamblea Universitaria;
- b) Participar como Secretario, en las reuniones de la Asamblea y del Consejo Universitario;
- c) Firmar con el Rector los acuerdos, las resoluciones y los títulos que confiera la Universidad; y
- d) Coadyuvar con el Rector y de acuerdo con sus instrucciones, en la vigilancia y buena marcha de los servicios administrativos de la Universidad y sus Facultades.

Artículo 16.- La Asamblea Universitaria se reunirá ordinariamente una vez al año en la fecha que señale el Estatuto y extraordinariamente cada vez que la convoque el Consejo o el Rector, por aviso publicado en periódico oficial con ocho días de anticipación por lo menos.

El Consejo Universitario se reunirá ordinariamente una vez por semana, y extraordinariamente cada vez que lo convoque el Rector o tres de sus miembros.

Artículo 17.- Además de las funciones que les encomiende el Estatuto, corresponde a los Decanos:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Directivo de su Facultad y ejercer sus acuerdos;
- b) Velar por el funcionamiento de la Facultad, tanto en lo docente como en lo administrativo;
- c) Mantener el orden y la disciplina;
- d) Presentar al Rector de la Universidad un informe anual sobre las labores de la Facultad y sus necesidades;
- e) Proponer al Rector el nombramiento del personal que requiera la Facultad; y
- f) Presentar a la Asamblea de Facultad, constituida por los profesores titulares y por un representante estudiantil de cada una de las unidades académicas, una memoria anual sobre la marcha de la Facultad.



Artículo 18.- Los Directores de cada una de las unidades académicas que forman una Facultad y el Presidente de su Consejo Estudiantil formarán Consejo Directivo de la misma, al cual corresponderá:

- a) Aprobar los proyectos de planes de estudio y preparar el proyecto de reglamento de Facultad;
- b) Conocer los asuntos referentes a la marcha general de la Facultad y de sus unidades académicas;
- c) Colaborar con el Decano de la buena marcha de la Facultad;
- d) Reconocer la equivalencia de estudios, diplomas y títulos profesionales otorgados por otras universidades de conformidad con las leyes y tratados internacionales vigentes y dentro de las normas de una absoluta reciprocidad; y
- e) Todas aquellas que le confieran el Estatuto Universitario y el Reglamento de la Facultad.

Artículo 19.- Sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados vigentes, se exime a la Universidad Nacional del pago de impuestos municipales y de los impuestos a la importación, sobre las ventas, selectivos de consumo, territorial y de estabilidad económica.

Exímesele, además, del pago de toda clase de impuestos nacionales o municipales, generales y especiales.

La exención relativa a los tributos municipales y contribuciones nacionales comprende los presentes y los que en el futuro llegaren a crearse.

La Universidad Nacional estará exenta, también, de los impuestos, tasas, timbres y derechos de inscripción en el Registro Público de todas las operaciones relativas a los bienes inmuebles que constituyen o llegaren a constituir el patrimonio de la Universidad.

( Adicionado por Ley N° 5684 de 30 de abril de 1975, artículo 1)

( Interpretado auténticamente por Ley N° 5857 de 3 de diciembre de 1975, artículo 1 )

(Complementado por los artículos 2° inc. 1) y 6° de la Ley N° 7293 de 31 de marzo de 1992, la que en sus artículos 50 y 55 lo deroga tácitamente, en forma parcial, en lo relativo a pago de futuros impuestos. No goza de franquicia postal según el artículo 15 de la Ley N° 5870 de 11 de diciembre de 1975 y sus reformas).

Transitorio I.- Quedarán integradas en la Universidad Nacional:

1. La Escuela Normal Superior;
2. La Escuela Normal de Guanacaste;
3. La Escuela Normal de Costa Rica, Omar Dengo;
4. La Escuela Normal de San Ramón; y
5. La Escuela Normal de Pérez Zeledón.

En consecuencia, los bienes muebles e inmuebles de dichas instituciones, así como las rentas asignadas a ellas en el presupuesto nacional o en los presupuestos municipales, pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad Nacional, con excepción de las propiedades e instalaciones físicas que ocupa actualmente el Liceo de Heredia, creado por ley N° 1337 de 3 de agosto de 1951, y que son: a) terreno y construcción del edificio donde está ubicado el citado liceo; b) terreno e instalaciones del Gimnasio ubicado el el Parque González Flores; y c) Antiguo campo de agricultura del citado liceo, situado diagonal al Liceo de Heredia, donde funcionan hoy día los talleres de artes industriales del mismo. Todas las propiedades e instalaciones citadas pasarán a formar parte del patrimonio del Liceo de Heredia citado. La Procuraduría General de la República se encargará de oficio de todos los trámites necesarios para que la Junta Administrativa del Liceo reciba título de propiedad de tales inmuebles, conforme a la ley. Los trámites estarán exentos del pago de timbres y demás derechos e impuestos.

Las instalaciones que se traspasan al Liceo de Heredia y que actualmente ocupa la Universidad Nacional continuarán al servicio de ésta, hasta que disponga de recursos para adquirir locales donde trasladarse.

El Estado compensará con la suma de tres millones de colones (¢3.000,000.00) en valores del Estado a la Universidad Nacional, por la disminución de su patrimonio original que determina esta ley.

( Así reformado por Ley N° 5450 de 13 de diciembre de 1973, artículo 2 )

Transitorio II.- Los estudiantes inscritos actualmente en las instituciones que se señalan en el transitorio primero continuarán su carrera hasta su conclusión, de acuerdo con los planes de estudios iniciales.

Transitorio III.- La Comisión Ad Hoc, con las atribuciones que corresponden a la Asamblea y el Consejo, estará encargada de la organización de la Universidad, de la redacción del Estatuto y del nombramiento del primer Rector. La Comisión estará integrada por los Ministros de Educación, Trabajo y Seguridad Social y Planificación o sus respectivo delegados, por profesores de la Universidad de Costa Rica que tengan al menos categoría de catedráticos asociados y una representación estudiantil que equivalga al veinticinco por ciento (25%) del total de los miembros de la Comisión, en la que estará el Presidente del Gobierno Estudiantil. La representación de los estudiantes la designará el sector estudiantil según las disposiciones que este sector acuerde. La comisión Ad Hoc durará en funciones dos años a partir de la promulgación de la ley N° 5182 y el primer Rector durará en funciones dos años, a partir de su nombramiento.

( Así reformado por Ley N° 5539 de 2 de julio de 1974, artículo 1 )

Transitorio IV.-El Personal Docente y Administrativo de las instituciones que se refiere el Transitorio I, que posean plaza en propiedad mantendrán su condición dentro de la Universidad y sin menoscabo del escalafón que deberá establecerse en la misma, su salario no sufrirá mengua.